

Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, recibida en el despacho el día 09 de noviembre de la presente anualidad. Santiago de Cali, diciembre (14) de 2020. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

Radicación No. 2020-00623-00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN P.H., obrando a través de apoderada judicial contra la señora CINDY RIGUEY JIMENÉZ GAVIRIA, se advierte de cara a la certificación obrante a folio 1, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, CINDY RIGUEY JIMENEZ GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.802.632, CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN P.H., con Nit: 900.037.089-1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.
 - 1.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de mayo de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
2. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de junio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
3. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

- 3.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de julio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
4. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
 - 4.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de agosto de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
5. CIEN MIL (\$100.000) PESOS M.L., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2020.
6. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - 6.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de septiembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
7. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
 - 7.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de octubre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
8. CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - 8.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a 1.5 veces del interés bancario corriente, desde el primero (1°) de noviembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración, cuotas extraordinarias, sanciones, multas, expensas comunes y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.


hgdo

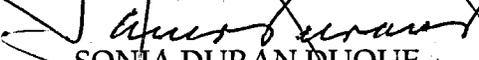
TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con a los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del C. G. P.

SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ STELA AGUIRRE SALCEDO, identificada con la C.C. No. 29.940.141 y T.P. No. 73.135 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ENE 2021
A las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA